



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/49/31  
30 de enero de 1995

---

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Tema 74 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial  
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/49/616)]

49/31. Protección y seguridad de los Estados  
pequeños

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/51, de 8 de diciembre de 1989, y 46/43, de 9 de diciembre de 1991, en las que reconoció que los Estados pequeños podían ser particularmente vulnerables a las amenazas externas y a los actos de injerencia en sus asuntos internos,

Reafirmando su compromiso con la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 1/,

Consciente de que los Estados pequeños pueden ser particularmente vulnerables a las amenazas externas y a los actos de injerencia en sus asuntos internos y pueden tener necesidades especiales acordes con el derecho a la soberanía y la integridad territorial,

Preocupada por el peligro que pueden entrañar para los Estados pequeños los mercenarios y los terroristas, así como los traficantes de drogas,

Condenando todos los actos de agresión, entre ellos los cometidos contra la soberanía y la integridad territorial de los Estados pequeños,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 2/ sobre la aplicación de la resolución 46/43,

---

1/ Resolución 2625 (XXV), anexo.

2/ A/49/353.

1. Expresa su profundo reconocimiento al Secretario General por su informe sobre la aplicación de la resolución 46/43;
2. Reconoce que los Estados pequeños pueden ser particularmente vulnerables a las amenazas externas y a los actos de injerencia en sus asuntos internos;
3. Subraya la importancia decisiva que tienen para todos los Estados el respeto incondicional de todos los Estados a todos los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos los de la igualdad soberana, la integridad territorial, la no injerencia en los asuntos internos de otros países y el arreglo pacífico de controversias, y la aplicación invariable de esos principios;
4. Subraya también la importancia de que se fortalezcan los acuerdos regionales sobre seguridad mediante un aumento de la interacción, la cooperación y las consultas;
5. Hace un llamamiento a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes para que, cuando un Estado pequeño lo pida, le presten asistencia para fortalecer su seguridad de conformidad con los principios de la Carta;
6. Pide al Secretario General que siga ocupándose particularmente de vigilar la situación de los Estados pequeños en materia de seguridad y que considere la posibilidad de aplicar las disposiciones del Artículo 99 de la Carta;
7. Insta al Consejo de Seguridad y a otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que se ocupen particularmente de la protección y la seguridad de los Estados pequeños en la reestructuración y revitalización de la labor de la Organización, especialmente en el marco del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y en la puesta en práctica de las actividades relativas al informe del Secretario General de fecha 17 de junio de 1992 titulado "Un Programa de Paz" 3/.

83ª sesión plenaria  
9 de diciembre de 1994